



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, los señores Camila López Colorado y Oscar Uriel López Garzón, allegaron contrato de transacción, el cual quedó establecido, en lo que corresponde a este proceso:

Por lo expuesto, las partes se obligan a:

LA PARTE DEMANDADA:

1. Entregar la suma de dinero acordada en este acuerdo, contra la firma del mismo en efectivo y en el lugar de su presentación.
2. Comprometerse a seguir pagando las sumas de dinero correspondientes a cuota de alimentos dentro de los últimos cinco días del mes, a partir de abril de 2023, en la cuenta

de ahorros numero 06950446071 BANCOLOMBIA titular de la cuenta CAMILA LOPEZ COLORADO.

3. Reclamar ante el juzgado las sumas de dinero que correspondan, como depósitos judiciales, en razón a los embargos de salarios o depósitos bancarios donde las medidas cautelares de embargo hayan prosperado.

LA PARTE DEMANDANTE:

1. Recibir la suma de dinero acordada, contra la firma y presentación de este acuerdo.
2. Declarar a paz y salvo por concepto de cuotas de alimentos a su padre OSCAR LOPEZ GARZON hasta el mes de marzo incluido de 2023.
3. Ordenar y autorizar a su apoderada judicial Doctora ANA MILENA YOUNG GARCIA, para que, por el medio más expedito, informar la transacción realiza mediante este escrito al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, solicitando la terminación anticipada del proceso 63001-10-002-2023-00040-00, y como consecuencia el levante de todas y cada una de las medidas cautelares impuestas.

Una vez revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se evidenció que el mismo refleja los conceptos objeto de ejecución dentro de este asunto, el cual se encuentra ajustado a derecho, por lo que al cumplir la solicitud los requisitos de ley, se aceptará la transacción presentada

Ahora, una revisado el portal transaccional del Banco Agrario debe de señalarse que en el mismo no se encontró depósito judicial alguno consignado por concepto de este proceso, por lo que no hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el punto 3 de las obligaciones de la parte ejecutada.

Por otro lado, ante la terminación de este proceso, hay lugar a levantar la medida cautelar aquí decretada, consistente en el embargo y consecuente retención del equivalente al treinta por ciento (30%) de la pensión que percibe el ejecutado, Oscar Uriel López Garzón, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.497.328, en calidad de pensionado de las Fuerzas Militares, la cual se le comunicó al pagador a través de oficio CSJ-290 del 16 de marzo de 2023, el cual queda sin efectos.

Hasta tanto el pagador haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar, se ordena que se reintegren los dineros que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado, al ejecutado, Oscar Uriel López Garzón.

De otra parte, no hay lugar a condenar a costas al demandado, en virtud a que la terminación se origina en un acuerdo suscrito entre las partes.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada entre los señores Camila López Colorado y Oscar Uriel López Garzón, por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: No dar aplicación al punto 3 de las obligaciones de la parte demandada, por no obrar depósito judicial alguno consignado por concepto de este proceso.

TERCERO: Levantar la medida cautelar aquí decretada, consistente en el embargo y consecuente retención del equivalente al treinta por ciento (30%) de la pensión que percibe el ejecutado, Oscar Uriel López Garzón, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.497.328, en calidad de pensionado de las Fuerzas Militares, la cual se le comunicó al pagador a través de oficio CSJ-290 del 16 de marzo de 2023, el cual queda sin efectos.

CUARTO: Ordenar, que hasta tanto el pagador haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar, se ordena que se reintegren los dineros que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado, al ejecutado, Oscar Uriel López Garzón.

QUINTO: No condenar en costas al demandado, en virtud a que la terminación se origina en un acuerdo suscrito entre las partes.

SEXTO: Enterar de esta decisión a las partes y a sus abogados.

SEPTIMO: Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones en los registros radicadores.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a93830571b9aaa464eff20c10474144049af933a23972bd3a8fafb574cf69a**

Documento generado en 02/05/2023 12:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>